

1477/8

Cárneos

Caxnes

J 1477/8

Año 1799

Fr. Tuquim Alavante vecino de Tuen
tia Partida de Taxco Dice q. Fannendo
el abasto de Caxnes ^{de suana} el Lugar en 1791
q. tres años pactó dar el Caxnero a 2914.
el Macho a 396; la oboxa a 2914; que ha
acudido al Ayuntam. ^{so} representando las
intolerables perdidas y el mayor consumo
de caxneros por la Bruta y le ha respondido
q. se esté alo pactado = sup. se le alte
el Caxnero a 6xv^{on} a 5xvⁿ el Macho: Y
a Axvⁿ la oboxa.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO , CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS , AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y NUEVE.

In Deo clemente. Se acuerda manifestar
que lo D^r D^r Sag^r Maestro de Mayor de cuenta
Años vecino del Reyno de Fuenfria por
vado a Murcia y al presente hallado en
esta puebl^a de Murcia a su nombre los dños
Procuradores p^r mi servicio de la ova
contribuidos y nombrados de mero el
mi bien d^r Bartolomé Gómez Pascual y
certificado el todo mi dñecho contribuyendo
enero y nombrado en p^r dños mis leyes
mucha d^r Mariana Arvensio d^r Chri-
stobal Arvensio y d^r Juan Colotored que
lo son del Reyno de la Plata Andalucia
y hagan a los tres, punto y a cada
uno de por si p^r q^r q^r su nombre
mio y representando mi prop. a P^r d^r
na accion y dñecho quedan libradas
q^r hizan segun a todos y cada
uno de los pleitos q^r libres como
criminales que al presente y en ade-
ante hagan y el punto tienen con qua-

les que el Poder o los Poderes Provisorios
Capitales y Municipales de cualesquier
Estado o Distrito o Concello tienen, dan
y autorizan o permiten, a nombre suyo, a
los funcionarios de cada uno que convenga:
y que sea necesario, de cualesquier
apartados, presentar E. V. o Estatutos
de los Poderes Municipales, hagan regui-
rimientos y denuncias, pidan
que se proceda a embargos y desembargos
Oigan juicios y sentencias sobre Co-
cutoriales y disponibles acepten
los favorables, y denuncien a conciencia
Aclar, presenten los permisos y li-
cencias, fundamentos que p. liquidar
ya hecha y verdad fueren conve-
nientes. Y finalmente hagan todos los
diligencias judiciales y extrajudicia-
les que en el tiempo y de cada caso
a ellos pleitos pudiendo ocurrir
y ofrecerse a hung. p. la naturaleza
y calidad de tales que requieran
tal Poder que el aquí expresado
pues p. todo ello les doy atribuyendo

odo el poder que pueda darme
en la misma forma de forma q.
prefiera o mas poder que el que
expresado no deje de tener lo cumplido
de efecto. Pronunciando con su nombre
hasta lo visto, por mí y Valverde y no
separando en tiempo ni p. más de un año
una: Vaya la obligación que se me
haga a mi Pachamay, Bello y Benavides
al muelle de San Pedro Roldos y
q. hagan donde quieran. Reciba lo
obligado en la república ciudad de Santiago
a veinte y ocho días del mes de febrero
del año contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesucristo y déle res-
puestas por escritas D. Francisco José Pach-
amay Verdade en el dígan de Villafañe
y al presente sellado en esta faja y fechado
ante mí en la propia

S. 10 de diciembre San Fran. Co Puerto Vallarta
que el numero de la ciudad de Tampico
que a los sacerdotes presentes fui yo quien
sean dichos dia diez y tres en el pleito del
tello banco correspondiente al Tercer Censo
el bastante D. Rapaport q
no encaja con el que se paga de renta q esto solo se dio en 1895



Quarto Exemplar.
SELLORVARTO, GUAREN
TA MARANHENSIS, ANO DE
MIL CATORCECENTOS NOVENT
TAYREVEL.

Nicolás de Vélez, o que es de la otra parte en el
del Lugar de Arzana y María de Díaz, domiciliado en
el mismo, Certifico, de lo que el Señor D. Tomás a los S.S.
q' el presente viene, q' se recuerda q' no ha pasado más
de 2. Tres d' octubre año de 1700, q' el Señor D. Tomás
del referido Lugar, se me ha encargado estraerse la Cédula
que se Obligación q' cosa el referido estraendo de su
tenencia otorgada, i habiendo visto q' la manifestación
dicho no concernía los Pactos con q' se arrendó; a q' no
había obligado, se pidió por el mismo un testimonio que
acreditase la referencia de la Cedula de estraendo,
en quanto a los Pactos, i la de Capitalización del estraendo
de referido; cuyos Pactos son como ve y que son, q' el
que arriendo se oto abasto, haya de vender p' su moneda corriente a los
señores de Arzana, siempre q' se la pida, y a los Jueces de Haro q'
así sea como a noche, bien atendido q' reciba la riqueza a la noche, ins-
o para algun entorno no se pusea precisar a ello, a los precios q' queda-
ren en los arriendos. Tomás - Que el resto lo haya de vender en la mis-
ma tabla sin negarla a ningún vecino de Arzana al mismo precio
se los casados. Tomás q' los menores los hagan de caro, y vendrá el re-
corremos, a ventiquatro vecinos, el se mache a veintiquatro vecinos, y
el re oficio o sueldo con obligación se haverlos en una casa adyacente
casa. - Tomás q' celebaren al Arrendador los tres Oficios de la Cas-
necaria durante el arriendo, con la provisión, seg' en los Es-
tos se Val se Pueyo, y l'Aguiluña, no pueza librar mas de qua-
trecientas canovas q' ganado de culto, y esto solo se traiga tres se-

de Abril hasta el dia de 5^{ta} Mayo! se dictimbre se cosa un año
y se celebre asuadero, y en la Caza del puma puese librar mil carros
de ganado del Asuadero, y su retin, y puese abastecido en los
los largos, como los vecinos de otros Pueblos, y en los montes blan-
tamente puese llevar el ganado, q. se le permite librar en los
mismos. Irem q. puese aprobar el Asuadero, por si q. sus mercancías
nichos crudos, y en los demás yerbaz q. se señalan en esta Capitulación
a que quisieren comarcar, q. cultive en ellos, y también puese
aprender los quinceas del Pueblo siendo las penas q. hiciesen; o
nunca más, y sus mercancías para este, y lo q. hiciesen los quinceas,
esto, y el Sugan. Irem q. en tiempo de rega, y trilla, q. se en-
seña del primero de Julio hasta el ultimo de Agosto se cose
ano se establezcan baya se haga obligación el Asuadero
matar, y se cosa en la tabla por su monto Dijo, y en caso se
entraza Dijo en el tiempo de trilla seva vender, y q. han de cada
precios se celebre asuadero a los vecinos de otros Pueblo en el retin
tempo, lo corre, q. se necesitan de los otros a los precios se celebre
asuadero, tomanoslos en la cobranza trigo punes a los precios costantes
q. hubiere en otros Pueblo, Irem q. el contante baya se con-
satisfacion de los 11. se entyuantan sing. en manera alguna repre-
hira, q. el contante mate por su cuenta, y los vender. Irem q. se
puese matar para vender en la tabla costar, ni en tanto bar-
 pena se veinte reales y cincuenta suelos mas por cosa reclamante,
q. el ganado q. se negollare para vender en la tabla baya se
tar caro, y baya se vende por su pie pago pena se veinte suelos
Irem q. las pieles las baya se venden a q. alguién begin-
to necesitarse, y pízcase, se vere el esquermo hasta 1^{ta} Mayo se lib-
rare a los suelos las se corren, y las se Dijo a sueldo y que

mineos, se vere 1^{ta} Mayo! hasta Natividad a cinco suelos y q. se
se Natividad al esquermo a su sueldo. Irem Que el dñor
sobre tenga obligación se vender por su monto cargo
no a q. alguién vecino en todo el tiempo se celebre asuadero
por tanto puese, pagando al piezas corriente en los
Pueblos. Irem q. baya se negollar las reses para el abasto
las reses de la tierra en el tiempo se celebre asuadero, y tenerlas
colgadas en público nos hagamos, q. se vender, y q. el dñor
lo baya se nombre en, y elegir el Ayuntamiento, y pagarle lo que
brindo el Asuadero. Irem Que baya se van juntas las
enfermos el dñor q. prennen, ni lo de hagase a la ocasión en la
tabla. Irem Que si para algun enfermo prenen, pague de
los alguna tela se cantero seva matado, pero si prenen
se pague alguna pagaion del tal cantero. Irem Que si
baya se pague lo el enfermo, ó el q. librase otra tela.
Irem Que el contante tenga obligación se abra al dñor
so siempre, que baya se matan alguna res por q. la viva
y recobraca antes baya quarenta suelos por cosa vez q. se
Justificare lo contrario. Irem Que se le cosa al Asuadero
la yerba se val se Palomar pagando por ella en casa un
uno treinta libras Jagl y puese entraza en ella con su ganado
en el tiempo se expandiran que es quando los semas germinaren
del Pueblo piesen entraza en los semas yerbaz se expandiran.
Irem Que siempre q. el dñor Asuadero o su monto folla
se a q. alguién pacto se esta capitulación tenga se paga
quacientas suelos Jagl. Irem Que para el cumplimiento se
haga lo expresado en esta Capitulación se haga se obligan

Quercus macrocarpa

...MILQUARTO, QUAREN
HA MARAVILLOS, AÑO DE
SANTO DOMINGO NOVENTA
Y SEIS.

con su persona y bienes de benemerson, y van Sanchez q.
y Jacon a los del Ayuntamiento. Y son q. que por el año
enzo de la carneceria q. las tres veces olamente haya re-
pazan en casa un año ochos libras, q. q. I corriendo otoño,
basta entre otros papeles, q. q. chicos son, q. q. D^r. Joaq.ⁿ Alacatan
le hizo la postura, q. q. seria la carneceria de carneiro q. q. se
ley y catore q. q. La sevlocho a tres miltos, y q. q. q. La sevlo-
to a tres miltos, y catore q. q. y q. q. mejoran q. q. persona
q. q. una q. q. proporción, q. q. sevlatas q. q. avanceo en
q. q. labor del nominado D^r. Joaq.ⁿ Alacatan q. q. vecino del Lugar
q. q. sevluencia: cuya copia q. q. Capitulacion concuerda con
q. q. original, q. q. pon la otra q. q. en la Secretoria de Ayunta-
miento se este otoño Pueblo de Arzana a q. q. me refiero, y q. q.
q. q. conste q. q. convenga a requisimiento se pade legítima
del nominado D^r. Joaq.ⁿ Alacatan, q. q. el presente, q. q. signo
q. q. Firmo en otoño Lugar de Arzana q. q. venti ochos dias del m.
de Abril del corriente año se mil setecientos noventa, y q. q.
cbe (38)

Entomol. -  covered

Wistare weber



Quarenta marquês

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL CINCUENTOS NOVEN-
TA Y FIVEVE.

Mas en Proxima Oficio Social y al Ayunta
miento Tresued por S. M. (que Dijo) que)
Villa de Ayacucho =

Certifico y doy fe de lo anterior lo dice el Dr.
el presente Dñm. Luis Arturo Schattori. Firma
y se dan a cada uno de los señores ahorita en la
Carmenita, Nro. 22 entre la calle la Linda y la
temp. aun año, el que corresponde a los señores
ellos señores señores y señoras primos un
testimonio en el dia de la fecha. Susto el año
que viene a mí y a los demás, se obligó, como
tal abusador, a dar el pago al cartero, a diez
pesos y medio, el señor, a cuatro mil
pesos y cuatrocientos y el señor Macho a, cinco-
mil pesos y seiscientos, hoy fijo el cartero =
hasta el día del juicio a sueldo de 100 reales
anual, lo hace doña, a, tres pesos, y para el
día hasta Vísperas, a los señores y sus señoras
y a los señores señores señores y señoras
hasta el día del juicio, hoy se paga, a los señores
Como así consta de la Escritura de la
ciudad de Buenos Aires de la persona testifical

da por el Indio en que en lo que
cuando mi Precio, para que el conde
es de Comodina y la mazana es del
país que viene y fui a la Caja
lado villa de Ayacucho, a, donde y que
los del my. año mil seys
y treinta y nueve años.

Captivo a Vizcaína
M.P.
Mariano Proenza



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL NINCENTOS NOVENTA Y NUEVE.

el 18

D^r. Joaqⁿ Alastante vecino del Lugar de Tuxpan
i de presente hallado en el dho. Lugar, como Gobernador
del Estado de Jalisco al dho. dñmno. a V. con el deseo de
peto capone. Que con el motivo de haberse establecido en
dicho considerablemente desde el dia del establecimiento
del establecimiento hasta en el dia 22 de octubre de 1893 los precios
de los tajos mas infimos i que el conde ha estableci-
dos los de los pueblos convejados, pues en el dho. dñmno.
se hace a este vecindad i un dñmno el Carnero, i donde
sueldos i un dñmno la oveja, en el dho. dñmno. Moctezuma
i Fuen detedor a pereta i media el Carnero, cinco vuell-
dos el macho, i peretta la Oveja, como se de constituir
en caso necesario, i la de constituirse por el dñmno enero. Pue-
blo ma, carnes de lo acostumbrado, se resulta al sus-
plicante una perdida de la mayor consideracion, i lo
sera mayor en el presente año, a causa de los muchos
días de carne, q^e se aumentan en razón de la Bula, p-
rodo lo q^e.

d^r. V. suplica, q^e teniendo presente los motivos
alegados, i la grande perdida q^e en estos años le han
resultado, se viva subir los tajos a los precios
en q^e se paga en Moctezuma, Herrera y Fuen detedor,
q^e es el precio medio, poniendo a continuación el cor-
respondiente Decreto, o en el caso de negarlo, el cor-
respondiente Término con inserción de q^e Decreto.
Atuaza 27 Octub. 1893.

J. Joaqⁿ Alastante

en el Lugar de Atuaza a veintiún días del mes
de Noviembre del corriente año de mil Novecentos
noveanta y nueve, el s^r Dr. Joaqⁿ Alastante

Vecino del Lugar de Fuentefría, y Abastecedor de
las Carnes de este Dho Pueblo de Tlhuaca me pre-
sentó el antecedente escrito fechado a su mano a
fin de hacerlo larex al l.^o M^r. Salvador de Utron,
Al.^o Príme^o del Tercer Lugar de Tlhuaca q^e q^e
en su vista provea lo q^e corresponda d^e q^e Yo el Es-
crivano doy Fe =

Wicelas en Nebra

Autos

En tho Lugar de Tlhuaca el l.^o M^r. Salvador de Utron
con el l.^o Abastecedor en vista de lo hallegado en el
antecedente escrito, por ante mi el Q^oño; Díxo:
Se haq^o larex al contenido a los señores, Joaq.ⁿ de
sebastián Regidor Príme^o, Joaq.ⁿ de Puerto Reg.^o Segundo
do, Geronimo Vaquero Sindico P^rro^o, y Manuel
Fleta, y Dr. P^rof. Utron Diputados del Comun-
a fin de que expongan lo que fuere mas conveni-
ente por la utilidad del Comun; Até lo q^e
yo mande, y firmo su larex. D^e que Yo el
Q^oño doy Fe =

Salvador Utron vell.

Anterior
Wicelas en Nebra

Notificación Alcaldí. Regido^o
Sindico P^rro^o, y Diputado^o del Comun.

Huego en contenido Yo el Q^oño, Notifique hehice
larex el ultimo q^e hantece de a los Al. Joaq.ⁿ de
sebastián Reg.^o Príme^o, Joaq.ⁿ de Puerto Reg.^o Se-
gundo, Geronimo Vaquero Sindico P^rro^o, y Manuel
Fleta Diputado del Comun de este Dho Pueblo.



Barrena maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL CESTERENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

a Tlhuaca en los Diccionas, los quales dixeron, y
dijeron dixeron, que tho Abastecedor cumpla con
los Pactos, con que se raxendo tho Abastedor que
son, el Carnizo, ados peales y Carnecedinos, Lata
nica, el Macho, a los Nuevos y leys, y la Objetacion
a Real y Catonce dineros; Esto respondieron, y
manzor los quedixeron larex, por no tener otra
cosa que hallegar =

Joaq.ⁿ puerto Regidor.

Nebra



Quarenta matrueis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SEYECENTOS NOVEN-
TA E Nove.

amis Señor

Manana Sueno en ombre de Joaquín Alarcón Verino se dió
que el Túrtulo cuando se despidió que en estos formos presentes ante
yo pareció y por el resumen que mas haya llegado en su nombre se formó Dijo
que el experimento en parte aviendo el Túrtula de la carne de los cerdos
que por tiempo se trae año que comieron a otros en las ferias
el experimento el año mil setenta noventa y tres y en la finada
se mil ochenta, viendo partes entre otras cosa el haber de darla
carne a carneros a gallinas y a otros animales la carne
despacho a trae medio peso de cada uno y lo que deba a los sueldos y estancos
según las rentas mas largas de villa Cuautitlán y el Pueblo de villa
formó presente y díjome me refiere: Es así que sin embargo de haber regresado
a mi parte en sacar el referido Precio a lo que condenó por todo el
tiempo q. ha medido avececeiente experimentando en todo el año
novo y pasados q. el referido q. que sacó el año de noventayseis año han
ido sometido la carne q. ha sido con la esperanza q. se me
brave la suerte en este año condenado, ha llevado el los q. hacen
los perjudicables intolerables q. el nuevo juzgamento q. ha tomado el
precio q. sacar carne con motivo q. q. la natura q. avececeiente q. q.
falta se venia en el corriente año, y aun en el anterior, ya sacar en
medidas q. por esta misma causa ha tratado y padecido el Precio
y q. ya tambien, con el mayor consumo q. necesitan q. ha de haber de
este Precio a causa q. sacar q. expedida por la Alcaldía, q. q. con
este experimento de comen la carne en mucha tiempo y q. q. en
q. q. anter era prohibido, sacar la grana q. avececeiente q. q. q.
han dado sin duda motivo q. q. en q. q. Precio inmediato al q. q.

Sr. Señor se han hecho estos Arriendos en el año pasado y con
rentas y precios muy altos y exorbitantes, y señalaránse en el la-
gar de Sopullos como se ha visto en el Corriente año se ha
visto y visto el arriendo del Sr. Abasto de las Carnes ó Víto-
suelto y un Tiñero la Cerrajería de Cuenca, a cuatro mil-
doce y cuatro díñ^{os} la villa de Cuenca también resulta del
testimonio que en dicha forma procede. Mi parte ya pronunció
hacer presentes estas razones de equidad y enorme perjuicio que
supina el Trato. Ello figura de Siquiana, pero levantando man-
os de que no obstante a lo Rededor Público y Diputado del
Comun, se han hecho tales y otras imposiciones á unos que no tan le-
namente el público, continúando todo en que se ha cumplido lo pactado
segur igualmente aponea el Memorial q. con las demás puestas
á su continuación se presentan. No pareciendo justo q. un Pueblo mu-
cho mayor tiempo unar persibar y tanto extenso considera-
ción permaneciendo se unos audientes imprevistos, y cuyas resul-
tas estos aquí han sido en beneficio de todos los Obreros del
pueblo, y perjuicio recibido mi Pueblo. Por tanto y audiéndole á la ju-
risdicción de su JE.

Al Exmo. Co. haya presentado este recurso con el
boeo y documentos que le acompañan y en su vista se dira
dara el Premio del Abasto de las Carnes del Ejido secto-
ra á razon se ria n.º V. la Comienda del Carnes á lón-
go n.º V. la del Pato, y á quanto n.º V. la de Ovejas, si quie-
re U. en recion ello que queda expuesto anteriormente, pre-
vio que estime mas equitativo, y la providencia que me-
jor proceda en ello y punto que pida un el tiempo necesi-
ario y para ello U. el comendado experimentando en to-
do el aquello por quien pide no sancione como sangrado el motivo con-
de éste punto y la de Macho á cinco sueldos, y responda tambi.º el trigo: o testimo-

D^r. Mariano Lafuente
y Payanosa.

Emanuele Antonini



Quatenta marauelos.

SELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVELOS, AÑO DE
MIL SEVECENTOS NOVEN-
TA Y RVEVE.

Lazas y Atiles qvales de 87 M. acu. Gen!

ctas.
S. E. a
S. E.
Regente
Gobern.
Chiraltel
La Pisa
Extrem.
Veres
Cocor.
Guanar.

Esta parte acuda al c Ayuntamiento del lugar
de Atuana para que con asistencia de los Dipu-
tados y Sindicos por señ del Comun, y atendiendo
á las actuales circunstancias, acuerde la pro-
videncia equitativa que tuviere por mas compe-
niente y caro de no venir en alta alguna in-
forme al efecto dentro de ocho dias la causa,
y motivos en que lo funde. Y vemi a parar á la vista
del fiscal o S. M.

Dijo en lo dicho,